

**ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
(GANHRI)**

Informe y recomendaciones del período de sesiones virtual del Subcomité de Acreditación

7 a 18 de diciembre de 2020

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

1. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Côte d'Ivoire: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **A**.

1.2 Estonia: Canciller de Justicia de Estonia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **A**.

1.3 Uzbekistán: Defensor de los Derechos Humanos del Oliy Majlis de la República de Uzbekistán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **B**.

2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Albania: Defensor del Pueblo de Albania

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

2.2 Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

2.3 Letonia: Defensor de Pueblo de la República de Letonia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

2.4 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

2.5 Eslovenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

2.6 Países Bajos: Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia

Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de la institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones)

3.2 Serbia: Protector del Ciudadano de Serbia

Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen del Protector durante un año (o dos períodos de sesiones)

4. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 México: Comisión Nacional de Derechos Humanos: El Subcomité de decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su primer período de sesiones de 2021.

4.2 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP): El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la institución a clase **B**.

**Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones virtuales
del Subcomité de Acreditación, 7 a 18 de diciembre de 2020**

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su reunión celebrada en junio-julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento del Subcomité de Acreditación y a las Observaciones Generales.

En su reunión celebrada en marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el artículo 4.1 del Reglamento, el Subcomité se reunirá dos veces al año en Ginebra. El período de sesiones previsto para el mes de marzo de 2020 tuvo que ser pospuesto debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En octubre de 2020, el Subcomité celebró una consulta virtual y decidió celebrar de forma virtual en diciembre de 2020 el período de sesiones de marzo.

1.3 De conformidad con el Reglamento, el Subcomité está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Marruecos para África (Presidente), Francia para Europa, Palestina para Asia-Pacífico y Canadá para las Américas. De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento, la INDH de Guatemala participó como miembro suplente para las Américas a fin de aprender los procedimientos del Subcomité en la práctica, antes de ejercer en el Subcomité; y la INDH de Filipinas acompañó como persona de apoyo a la INDH de Palestina.

1.4 El Subcomité se reunió virtualmente del 7 al 18 de diciembre de 2020. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano. El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.5 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Côte d'Ivoire, Estonia y Uzbekistán.

1.6 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité tomó una decisión respecto de la renovación de la acreditación de la INDH de Serbia y Tailandia.

1.7 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Albania, Chile, Eslovenia, Letonia, Mauritania, los Países Bajos, Serbia y Tailandia.

1.8 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de México y Panamá.

1.9 De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

A: En conformidad con los Principios de París;

B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación.

1.10 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que "observa con preocupación" y las que "observa". Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa "con preocupación" constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.

1.11 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

a) Guiar a las instituciones cuando estas se encuentren elaborando sus propios procedimientos y mecanismos a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París;

b) Persuadir a los gobiernos nacionales para que aborden o resuelvan las cuestiones relativas al cumplimiento por las instituciones de las normas establecidas en las Observaciones Generales;

c) Orientar al Subcomité para la determinación de nuevas solicitudes de acreditación, solicitudes de renovación de la acreditación u otros exámenes.

i) si una institución incumple sustancialmente las normas establecidas en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;

ii) si el Subcomité ha advertido una preocupación respecto del cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para responder a dicha preocupación. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, el Subcomité podría interpretar la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.12 El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o exámenes especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.13 El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.

1.14 Con arreglo al artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
 - ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
 - iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró.
 - iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
 - v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
 - vii) Una vez comunicada la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.
- 1.15** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.
- 1.16** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase A a una INDH solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado a la INDH solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.
- 1.17** En todo momento el Subcomité puede recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su

conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.

- 1.18 Con arreglo al artículo 16.4 de Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.19 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).
- 1.20 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.21 Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).
- 1.22 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.23 **Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:
 1. El Estatuto de la GANHRI:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
 2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>
 3. Las Notas Prácticas:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%202/Forms/Default%20View.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Côte d'Ivoire: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire mediante una nueva ley habilitante y elogia los esfuerzos realizados por el Consejo para promover y proteger los derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta al Consejo a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 7 de la Ley establece que el nombramiento de los 12 miembros con derecho a voto del Consejo se realice con arreglo a lo estipulado en un decreto del Consejo de Ministros.

El Consejo informa de que, en la práctica, el Secretario de Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos difunde la convocatoria y la publica en los sitios web del Consejo y de la red de organizaciones no gubernamentales. Además, informa de que cada instancia designa a los miembros durante su respectiva asamblea general.

Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para miembros;
- establecer criterios claros y uniformes;
- garantizar que estos criterios se utilicen de manera uniforme para evaluar el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento para todos los miembros.

Además, el Subcomité es de la opinión de que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección, y de que todas las entidades deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Consejo a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Conflicto de interés

El artículo 21 de la Ley prevé el conflicto de interés para los tres miembros a jornada completa que componen la Oficina Ejecutiva. Sin embargo, la Ley no dice nada sobre si se deben evitar los conflictos de interés de los nueve miembros restantes que ejercen sus funciones a tiempo parcial y cómo se deben evitar.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del Gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. Evitar conflictos de interés protege la reputación y la independencia real y percibida de la INDH.

El Subcomité alienta al Consejo a que promueva enmiendas adecuadas a su ley habilitante para abordar los conflictos de interés de todos sus miembros, incluidos los miembros a tiempo parcial.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París.

3. Recursos suficientes

El Subcomité celebra la introducción en la Ley del artículo 33, que dispone que el Consejo se financie con cargo a una partida especial del presupuesto del Estado y califica la institución de autoridad administrativa independiente. Si bien el Subcomité reconoce que el Consejo ha emprendido actividades con cargo a los fondos presupuestarios existentes, observa que este ha informado de que no dispone de fondos suficientes, en particular habida cuenta de los esfuerzos realizados por aumentar su presencia a nivel regional.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);

- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Consejo a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

4. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El artículo 2. 10) de la Ley prevé que el Consejo pueda visitar los centros de privación de libertad, pero no dice nada sobre si estas visitas pueden realizarse sin previo aviso.

Si bien el Subcomité reconoce que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario notificar la visita por motivos de seguridad, alienta al Consejo a que realice las visitas a los centros de privación de libertad "sin anunciar" puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

Si bien el Subcomité reconoce que el Consejo informa de que realiza visitas sin avisar a los centros de privación de libertad en la práctica, alienta al Consejo a que promueva el mandato explícito de realizar visitas a todos ellos sin avisar.

Entre tanto, el Subcomité alienta al Consejo a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad para vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

5. Recomendaciones de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

El Consejo informa de que ha formulado varias recomendaciones, en particular en relación con la reforma del Código Penal. Además, informa de que ha habido reacciones positivas a esas recomendaciones por parte de las autoridades estatales competentes.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité alienta al Consejo a que emprenda actividades de seguimiento para supervisar el grado al cual las autoridades públicas acatan sus recomendaciones. Además, alienta al Consejo a que

ponga a disposición del público sus informes, estudios y comunicados de prensa, en particular a través de su sitio web.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

1.2 Estonia: Canciller de Justicia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al Canciller de Justicia la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento del Canciller de Justicia como INDH y encomia los esfuerzos desplegados para promover y proteger los derechos humanos en Estonia.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el examen.

Se alienta al Consejo a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El capítulo 2.3 de la Ley establece que el Canciller de Justicia será designado por el Parlamento a propuesta del Presidente de la República.

El Canciller informa de que, en la práctica, antes de presentar una propuesta al Parlamento, el Presidente consulta a todos los partidos políticos con representación parlamentaria y a la comunidad jurídica.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente.

En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para miembros; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Canciller a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;

- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Duración del mandato

De conformidad con el capítulo 2.3 de la Ley, el Canciller de Justicia es elegido por un período de siete años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre si este puede ser reelegido o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Canciller de Justicia informa de que no se ha renovado ningún nombramiento hasta la fecha. No obstante, el Subcomité alienta al Canciller a que promueva la incorporación de enmiendas en la base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La Ley no prevé explícitamente para el Canciller de Justicia un mandato de fomento de la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos y la adhesión a ellos. Sin embargo, el Subcomité reconoce que el Canciller interpreta su mandato de forma amplia y realiza actividades en este sentido en la práctica, y lo alienta a que siga haciéndolo.

El Subcomité es de la opinión de que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH. Asimismo, los Principios de París prescriben que las instituciones nacionales deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos.

El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la legislación habilitante de una institución nacional.

El Subcomité alienta al Canciller de Justicia a que promueva una enmienda legislativa adecuada para explicitar este mandato.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

1.3 Uzbekistán: Defensor de los Derechos Humanos del Oliy Majlis de la República de Uzbekistán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con satisfacción el establecimiento del Defensor de los Derechos Humanos y los esfuerzos que ha desplegado para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera. El Subcomité alienta al Defensor a que continúe esa labor y fortalezca su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

Se alienta al Defensor a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el AFP y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce la información presentada por el Defensor en relación con sus actividades y esfuerzos para promover y proteger un conjunto de derechos humanos, en particular la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el nombramiento de un mecanismo nacional de prevención.

No obstante, el Subcomité también ha examinado información en el sentido de que puede que el Defensor no esté abordando eficazmente todas las cuestiones de derechos humanos. En particular, el Subcomité señala:

- En sus observaciones finales presentadas en enero de 2020, el Comité contra la Tortura expresó preocupación respecto de la eficacia del Defensor de los Derechos Humanos para cumplir su mandato de supervisar los centros de privación de libertad en relación con denuncias de actos de violencia sexual y la remisión de las denuncias de torturas al Ministerio del Interior (CAT/C/UZB/CO/5).
- En sus observaciones finales presentadas en 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que el Defensor del Pueblo comunicó que no había recibido denuncias de discriminación racial por parte de ciudadanos de Uzbekistán, extranjeros o apátridas, ni quejas relativas a reparaciones a las víctimas de discriminación racial (CERD/C/UZB/CO/10-12).

El Subcomité observa que el Defensor facilitó información en su solicitud acerca de sus actividades en relación con la tortura y la discriminación racial. En lo que respecta a esta última cuestión, el Subcomité observa que el Defensor indicó que, habida cuenta que el 90% de los ciudadanos del país son de etnia uzbeka, no le preocupaba la discriminación racial en Uzbekistán.

No obstante, el Subcomité alienta al Defensor del Pueblo a que redoble sus esfuerzos para dar respuesta a todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ya mencionadas. El Subcomité alienta además al Defensor a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Uzbekistán.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Las INDH deben promover y asegurar el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París

2. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que el Defensor de los Derechos Humanos ha elaborado informes y declaraciones y ha formulado recomendaciones a las autoridades competentes. Alienta al Defensor a que prosiga y amplíe esas actividades, y a que aumente la visibilidad de la institución y promueva su accesibilidad para toda la población de Uzbekistán.

A ese respecto, el Subcomité hace hincapié en la importancia de velar por que sus informes y recomendaciones se pongan a disposición del público. Antes y durante el período de sesiones del Subcomité, el sitio web del Defensor no estaba disponible como consecuencia de las tareas de mantenimiento para su actualización. El Subcomité alienta al Defensor a que se asegure de que esta situación es subsanada lo antes posible.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité alienta al Defensor a que lleve a cabo actividades de seguimiento para vigilar el grado de aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, el Defensor de los Derechos Humanos es elegido por mayoría de los miembros del Parlamento a propuesta del Presidente de la República.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité entiende que el mandato del actual Defensor finalizó en mayo de 2020 y hasta la fecha no se ha nombrado a un sucesor. Este retraso puede repercutir en la capacidad de la institución para cumplir su mandato.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la conclusión oportuna de este proceso, utilizando un proceso que incluya requisitos para:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y

El Subcomité alienta además al Defensor a que promueva enmiendas a su Ley para formalizar este proceso.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

El Subcomité señala además lo siguiente:

4. Interacción con el Sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité hace hincapié en que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país. El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al examen periódico universal, mecanismos de procedimientos especiales y comités de órganos de tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la aplicación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité reconoce las actividades realizadas por el Defensor a este respecto y lo alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

5. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, el Defensor de los Derechos Humanos es elegido por un período de cinco años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre si este puede ser reelegido o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

6. Recursos suficientes

Si bien reconoce que el presupuesto del Defensor de los Derechos Humanos ha aumentado en 2020, el Subcomité alienta a este a que siga promoviendo la obtención de fondos adicionales para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia y proporcionar capacitación a sus representantes regionales.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

7. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

La colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. El amplio compromiso con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH al ejecutar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos por medio de brindar un mejor entendimiento de la variedad de cuestiones de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades; y las estrategias de aplicación.

El Subcomité alienta al Defensor a que desarrolle, mejore y formalice las relaciones y la cooperación con otras instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

2. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento de la GANHRI)

2.1 Albania: Oficina del Defensor del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Oficina para promover y proteger los derechos humanos en Albania y la alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El mandato de protección de la Oficina no comprende los actos y las omisiones de entidades privadas. La Oficina informa que considera que su mandato incluye las funciones públicas ejercidas por entidades privadas y que recibe quejas y elabora recomendaciones a los órganos estatales Competentes en tales situaciones. Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. El Subcomité hace hincapié en que el mandato de una INDH debería abarcar los actos y omisiones tanto del sector público como del sector privado.

Si bien el Subcomité reconoce que la Oficina interpreta su mandato de manera amplia, como se ha señalado, la alienta a que promueva un mandato más amplio que incluya la capacidad de abordar todas las violaciones de los derechos humanos derivadas de los actos y las omisiones de entidades privadas.

En este sentido, el Subcomité hace hincapié en que, en los casos en que se haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

2. Recursos suficientes

El Subcomité reconoce que el personal y el presupuesto de la Oficina han aumentado desde 2014. Sin embargo, esta informa de que el nivel de financiación es insuficiente para satisfacer sus necesidades de recursos humanos, incluida la retención del personal a jornada completa de sus oficinas regionales.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato, incluidos los salarios y prestaciones del personal

comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado.

El Subcomité alienta a la Oficina a que continúe promoviendo la asignación de recursos suficientes, entre otras cosas para asegurar que dispone de personal a jornada completa en sus oficinas regionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

Además, el Subcomité observa que la base legislativa no prevé para la Oficina un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. El Subcomité reconoce que la Oficina interpreta su mandato de manera amplia y hace recomendaciones al respecto, y alienta a la Oficina a que continúe su labor al respecto.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos de los que el Estado sea parte es una función esencial de las INDH. Los Principios de París prescriben que las INDH deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la ley habilitante de una institución nacional.

El Subcomité alienta a la Oficina a que siga interpretando su mandato en sentido amplio y promueva la aprobación de las modificaciones apropiadas a su ley habilitante de modo que prevea para él un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

2.2 Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité reconoce la eficacia y los resultados positivos del Instituto Nacional de Derechos Humanos desde que obtuvo la acreditación por primera vez en 2012, de conformidad con su legislación habilitante que establece un amplio mandato para promover y proteger los derechos humanos. También observa con agradecimiento la labor del Instituto en todo el país, en particular su vigilancia de los centros de privación de libertad.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, el Instituto está compuesto por miembros designados por diversas entidades.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para miembros;
- establecer criterios claros y uniformes;
- garantizar que estos criterios se utilicen de manera uniforme para evaluar el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Además, el Subcomité es de la opinión de que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección. Todas las entidades deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Protección frente a responsabilidad penal y civil

El Instituto informa de que, en el contexto de su sistema jurídico y basándose en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, comprende que las garantías de "inamovilidad" de que gozan sus miembros son suficientes para protegerlos frente a responsabilidad penal o civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe.

Si bien el Subcomité reconoce esta explicación, es de la opinión de que se promueve la independencia del Instituto y de sus miembros y se reducen las posibles interferencias externas mediante la incorporación de una disposición clara en la base legislativa de las INDH que exima a los miembros de su órgano rector de responsabilidad jurídica por las acciones emprendidas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la inclusión de esta disposición en su base legislativa.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

2.3 Letonia: Defensor del Pueblo de la República de Letonia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité encomia los esfuerzos desplegados por el Defensor del Pueblo de la República de Letonia para promover enmiendas a su ley constitutiva a fin de abordar las recomendaciones del Subcomité.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga esforzándose por abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5.1) de la Ley establece que el Defensor será nombrado por el Parlamento a propuesta de no menos de cinco de sus miembros.

Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para miembros;
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento para todos los miembros.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité observa que el Defensor ha propuesto enmiendas a su ley habilitante para prever la publicación de las vacantes y la posibilidad de que todos los candidatos interesados presenten su solicitud antes de que los miembros del Parlamento presenten sus propuestas.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y

a) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Proceso de destitución

De conformidad con el artículo 10.1) de la Ley, el Defensor podrá ser destituido si ha permitido que se cometa un acto repudiable que es incompatible con su condición. El Subcomité sigue opinando que los motivos de destitución no están suficientemente definidos y pueden dar lugar a malas prácticas.

Además, de conformidad con el artículo 10.2), el proceso de destitución podrá iniciarse a propuesta de no menos de un tercio del Parlamento y ser aprobado por mayoría absoluta de los votos. El Subcomité entiende que la decisión de destituir al Defensor podría adoptarse con el apoyo de solo 26 miembros del Parlamento. El Subcomité acoge con satisfacción la introducción del requisito de que la Comisión de Investigación Parlamentaria lleve a cabo una investigación y la presente al Parlamento antes de que se adopte una decisión. Sin embargo, el Subcomité sigue opinando que el proceso, incluso en su versión modificada, no ofrece suficientes garantías para asegurar que la destitución del Defensor no se lleva a cabo por motivos políticos.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir con claridad y limitarse adecuadamente solo a aquellas acciones que repercutan negativamente en la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente competente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la introducción de enmiendas adecuadas a su Ley para asegurar que el proceso de destitución sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH”.

3. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Defensor de los Derechos Humanos, este es elegido por un período de cinco años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre si el Defensor puede ser reelegido o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

4. Protección frente a responsabilidad penal y civil

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, el Parlamento puede imponer una sanción administrativa al Defensor por incumplir el Código Administrativo. El Defensor advierte que en la Constitución se establece que el Parlamento podrá reunirse si participan por lo menos la mitad de sus miembros (50) y que se puede adoptar una decisión por mayoría absoluta de los votos de los parlamentarios presentes en la sesión. En consecuencia, el Subcomité entiende que la decisión de sancionar administrativamente al Defensor podría adoptarse con el apoyo de tan solo 26 miembros del Parlamento.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del Parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité sigue alentando al Defensor a que promueva la inclusión en su base legislativa de disposiciones expresas que establezcan con claridad la inmunidad funcional del Defensor por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

2.4 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Subcomité en 2018 con respecto a la independencia real o percibida de los miembros de esta, y para abordar todas las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH obtuvieron acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

En los meses de noviembre de 2016, noviembre de 2017 y octubre de 2018, el Subcomité expresó preocupación por la información recibida sobre las medidas adoptadas, o no adoptadas, y las declaraciones formuladas, o no formuladas, por la Comisión que indicaban una falta de disposición para responder efectivamente a las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con torturas y las condiciones de detención, la detención arbitraria, la libertad de expresión y la pena de muerte.

El Subcomité señala que la Comisión informa de que ha intensificado sus esfuerzos para responder a todas las violaciones de los derechos humanos, también en lo que respecta a las cuestiones señaladas. Además, la Comisión informa de que, al abordar esas cuestiones, coopera con las instancias nacionales e internacionales pertinentes, incluidos los organismos gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, el ACNUDH y la Unión Europea.

Las INDH deben promover y asegurar el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga intensificando sus esfuerzos para responder a todas las violaciones de los derechos humanos y a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, cuando corresponda, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población Mauritania. Además, alienta a la CNDH a que realice actividades de seguimiento para supervisar el grado de aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2. Accesibilidad (sitio web)

Antes del período de sesiones del Subcomité, y durante este, la página web de la Comisión no estaba disponible.

El SCA reconoce que la Comisión informa que esta situación se produjo como resultado de las labores necesarias de mantenimiento del sitio web, así como de los esfuerzos desplegados para añadir una página de atención de quejas.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de asegurar el acceso a la información sobre una INDH, incluidos sus servicios y actividades, ya que esto contribuye a que las personas y los grupos de personas puedan llamar la atención sobre las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que resuelva esta cuestión tan pronto como sea posible y asegure que su sitio web sea accesible para todos. Además, alienta a la CNDH a que se asegure de que sus informes y declaraciones estén disponibles en su sitio web.

3. Recursos suficientes

La Comisión informa de que, si bien su presupuesto ha aumentado, se beneficiaría de financiación adicional para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Institución y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

4. Pluralismo y diversidad

El Subcomité observa que existe un desequilibrio de género en el complemento de personal de la Comisión, ya que de este solo el 25,92% son mujeres.

El pluralismo y la diversidad de miembros y personal facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera. Además, promueve la accesibilidad de la INDH para toda la población de Mauritania.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pluralismo, en particular un equilibrio de género adecuado, en la composición del personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

5. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. El Subcomité observa además que la amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

El Subcomité remite al apartado C f) y g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

2.5 Eslovenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Defensor para promover la introducción de las enmiendas propuestas a su legislación habilitante en 2017 con el fin de poner en práctica las recomendaciones del Subcomité.

El Subcomité alienta al Defensor a que siga esforzándose por abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera, en particular las relativas a los derechos de los migrantes y los refugiados, los derechos de las personas con discapacidad y la trata de personas.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con las disposiciones de la Ley, el Defensor es elegido por una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente.

El Defensor informa de que, en la práctica, la convocatoria se hace pública en el Boletín Oficial y en el sitio web del Defensor de los Derechos Humanos. Asimismo, informa de que el Presidente consulta a los representantes de los partidos políticos antes de presentar una propuesta a la Asamblea Nacional.

El Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento para todos los miembros.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Defensor informa de que, si bien su situación financiera ha mejorado, se beneficiaría de financiación adicional para seguir desempeñando sus funciones con eficacia. El Subcomité observa que el Defensor ha establecido recientemente un órgano consultivo y un centro de derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene independencia y capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Defensor a que promueva la obtención de la financiación necesaria para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

El Subcomité observa además que el Defensor informa de que el Ministerio de Finanzas tiene competencias para revisar el proyecto de presupuesto del Defensor, de conformidad con las normas que regulan las finanzas públicas. Si el Gobierno no llega a un acuerdo con el Defensor sobre el proyecto de presupuesto, la propuesta del Gobierno se remite a la Asamblea Nacional para su adopción y el proyecto de presupuesto preparado por el Defensor únicamente se incluye en la explicación del presupuesto. El Subcomité observa que el Defensor informó de que nunca se ha producido en la práctica la falta de acuerdo entre el Defensor y el Gobierno sobre el proyecto de presupuesto.

El Subcomité observa que la clasificación de una INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluyéndose la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad. Cuando un Estado ha desarrollado normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales sean responsables de su uso de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una INDH no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

El Defensor informó de que su independencia, contemplada en la Constitución y en la Ley, no se tiene en cuenta de manera sistemática en las normas y reglamentos que regulan las finanzas públicas. Por consiguiente, el Subcomité alienta al Defensor a que promueva la introducción de las enmiendas adecuadas en los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia y autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.7, “Reglamentación administrativa de las INDH”.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La Ley no prevé explícitamente para el Defensor un mandato de alentar al Estado a que ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos o se adhiera a ellos. Sin embargo, el Subcomité reconoce que el Defensor interpreta su mandato de manera amplia y lleva a cabo actividades en este sentido en la práctica.

El Subcomité es de la opinión de que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH. Asimismo, los Principios prescriben que las INDH deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos.

El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la ley habilitante de una INDH. El Subcomité alienta al Defensor a que promueva una enmienda legislativa apropiada para hacer explícito este mandato.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

2.6 Países Bajos: Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Instituto de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos en los Países Bajos y lo alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité entiende que la jurisdicción del Instituto abarca los territorios del Caribe de los Países Bajos. Sin embargo, la Ley de igualdad de trato de los Países Bajos no es aplicable en estos territorios y, por lo tanto, el Instituto, que es también un organismo de promoción de la igualdad, no puede llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia en estos territorios.

El Subcomité hace hincapié en que toda INDH debe interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva que la aplicabilidad de la Ley de igualdad de trato se amplíe a los territorios del Caribe de los Países Bajos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Conflicto de interés

Los miembros a tiempo parcial del órgano rector, así como el personal del Instituto, pueden dedicarse a otras actividades remuneradas y no remuneradas. Como se contempla en el artículo 17.4) de la Ley del Instituto de Derechos Humanos, de conformidad con artículo 13.1) de la Ley marco de las Autoridades Administrativas Autónomas, “los miembros de una dependencia administrativa autónoma no podrán ejercer otras actividades profesionales que impidan el correcto desempeño de sus funciones o menoscaben su independencia o el mantenimiento de la confianza que se ha depositado en ellos”.

El Instituto informa de que, cuando un miembro desea ejercer otras actividades profesionales, se celebra un debate interno y el órgano rector de la institución adopta una decisión. Además, en lo que respecta al personal, el Instituto informa de que los detalles pertinentes relativos a dichas actividades profesionales están publicados en su sitio web.

Sin embargo, no parece haber disposiciones adicionales en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante que proporcionen más orientación sobre qué actividades plantean un conflicto de interés o mediante qué proceso se determinaría la existencia de dicho conflicto.

El Subcomité hace hincapié en que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del Gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH.

El Subcomité alienta a la INDH a que promueva la elaboración de nuevas orientaciones vinculantes con respecto a lo que constituye un conflicto de intereses y el proceso mediante el cual se determinaría la existencia de dicho conflicto.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París.

3. Recursos suficientes

El Instituto informó de que su nivel de financiación es el mínimo imprescindible para llevar a cabo su mandato y que, en consecuencia, debe dar prioridad a un número limitado de cuestiones.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato, incluida la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité alienta al Instituto a que siga promoviendo la asignación de recursos para abordar una gama más amplia de prioridades, en particular relativas a los derechos de los migrantes y la comunidad LGBTI.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Financiación adecuada de las INDH”.

3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

El Subcomité toma nota de la aprobación en 2017 de la nueva Ley orgánica sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia. Acoge con agrado los esfuerzos desplegados por la Comisión para atender las recomendaciones anteriores formuladas, tanto en su labor de promoción de la nueva ley como en sus actividades en el período transcurrido desde el último examen.

El Subcomité reconoce el difícil contexto en el que opera la Comisión y la alienta a proseguir sus esfuerzos por promover y proteger todos los derechos humanos y a seguir fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

Se alienta a la Comisión a seguir colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el Foro de Asia y el Pacífico y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Independencia

El artículo 26.4) de la Ley orgánica y el artículo 247.4) de la Constitución de 2017 facultan a la Comisión para “informar sin demora de los hechos correctos cuando exista un informe erróneo o injusto sobre la situación de los derechos humanos en Tailandia”.

Sobre la base de la información recibida, el Subcomité entiende que la Comisión ha ejercido esta función en varias ocasiones en respuesta a los informes de diversos Gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales de la sociedad civil que contenían críticas al Gobierno de Tailandia. Al Subcomité le preocupa que esta función comprometa la independencia real o percibida de la Comisión.

Asimismo, reconoce que la Comisión ha examinado este asunto conjuntamente con la Asamblea Nacional y alienta a la Comisión que continúe promoviendo la eliminación de esta disposición para evitar cualquier repercusión real o percibida sobre su independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

2. Selección y nombramiento

El Subcomité reconoce las enmiendas al proceso de selección y nombramiento que se incorporaron en la nueva Ley orgánica para establecer un proceso claro, transparente y participativo.

No obstante, desde la entrada en vigor de la Ley, el Subcomité entiende que aún no ha finalizado el nombramiento de una nueva Comisión. El Subcomité entiende además que esta situación provocó que, durante un breve período, el Comité Nacional de Derechos Humanos no pudiera adoptar decisiones con respecto a las quejas debido a la cantidad insuficiente de comisionados, lo que dio a una falta de quórum.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la conclusión del proceso de nombramiento de manera oportuna mediante un proceso transparente y participativo, como se establece en la Ley.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité había expresado su preocupación por la eficacia de la Comisión para abordar todas las cuestiones de derechos humanos de manera oportuna. Reconoce la información recibida de la Comisión en relación con sus actividades y esfuerzos de promoción de un conjunto de derechos humanos, mediante la elaboración de informes y declaraciones y la formulación de recomendaciones a las autoridades competentes. Esto incluye la emisión de declaraciones de prensa en relación con las manifestaciones que tuvieron lugar en Tailandia en 2020.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales en materia de derechos humanos y ofrece un medio para que esos órganos puedan realizar recomendaciones sobre derechos humanos a las autoridades públicas, y vigilar el respeto de los derechos humanos por estas.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción.

El Subcomité alienta a la Comisión a que amplíe sus actividades relativas a todas las cuestiones de derechos humanos, en particular la vigilancia del respeto del derecho de reunión pacífica y la protección de los defensores de los derechos humanos en ese contexto. La Comisión debería asegurar que se sirva de su mandato en su sentido más extenso para abordar estas cuestiones, incluso mediante la formulación de recomendaciones conformes con las normas internacionales de derechos humanos. Todas las declaraciones y los informes deben ponerse a disposición del público, lo que contribuirá a la credibilidad y la independencia de la institución y promoverá su acceso por toda la población de Tailandia.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas que respondan a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según corresponda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que realice actividades de seguimiento rigurosas para asegurar que las autoridades públicas conozcan sus recomendaciones, fomentar su aplicación, supervisar su grado de aplicación e informar al respecto.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. Funciones cuasi judiciales

El Subcomité ha recibido información en el sentido que se han producido demoras significativas en la atención de quejas por la Comisión.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que ha adoptado medidas para abordar esta cuestión y la alienta que continúe esa labor.

Cuando una INDH tiene el mandato de recibir y examinar quejas relacionadas con violaciones de derechos humanos, deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos faciliten el acceso a quienes aleguen que sus derechos han sido violados y a sus representantes; y
- asegurar que sus procedimientos para atender quejas estén descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentren a disposición del público.

Además, la Comisión informa de que ha promovido la ampliación de su mandato de atención de quejas para incluir la facultad de intermediar en controversias. El Subcomité observa que las recomendaciones que figuran en el informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en 2019 incluyen esta recomendación (A/HRC/41/43/Add.1). El Comité informa de que acogería con agrado una enmienda de ese tipo a su legislación habilitante.

Durante el cumplimiento de su mandato de atención de quejas, el Comité debería ser provisto de las funciones y los poderes que necesita para cumplir con ese mandato de manera adecuada. Esto puede incluir la facultad de buscar una solución amistosa y confidencial que permita resolver la queja por vías alternativas extrajudiciales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la ampliación de su mandato de atención de quejas para que incluya la facultad de buscar una solución amistosa a las controversias mediante procedimientos de conciliación.

El Subcomité remite a los “Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional” de los Principios de París y a la Observación General 2.9, “La competencia cuasi-judicial de las INDH (atención de quejas)”.

3.2 Serbia: Protector del Ciudadano de Serbia

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** el examen de la institución hasta su segundo período de sesiones de 2021.

El Subcomité reconoce la labor que ha realizado el Protector del Ciudadano para promover y proteger el conjunto de los derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité observa que necesita información adicional sobre el Protector relativa a las cuestiones específicas que se indican a continuación.

El Protector informa de que se supone que los proyectos de enmienda de su ley habilitante se aprobarán en marzo de 2021, lo que puede abordar, en su totalidad o en parte, algunas de las cuestiones de interés que se esbozan a continuación.

Durante la entrevista telefónica mantenida sobre estas cuestiones específicas, el Subcomité pidió al Protector que respondiera a las preocupaciones relacionadas con las siguientes esferas:

- La información recibida de las organizaciones de la sociedad civil en el sentido de que el proceso de selección y nombramiento del Protector que tuvo lugar en 2017 careció de transparencia y de una participación suficiente de la sociedad civil;
- La información recibida de las organizaciones de la sociedad civil en el sentido de que el número de denuncias recibidas por el Protector ha disminuido en los últimos años y que ha habido retrasos en la atención de las quejas individuales;
- Las actividades del Protector relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y la información recibida de la sociedad civil que indican que las autoridades nacionales tienen menos en cuenta las recomendaciones relativas a los derechos socioeconómicos;

- El enfoque adoptado por el Protector de responder a las denuncias de casos de abuso por parte de las autoridades policiales y la información recibida de las organizaciones de la sociedad civil en el sentido de que el número de visitas realizadas por el Protector a las comisarías de policía ha disminuido considerablemente en los últimos años; y
- La colaboración y cooperación del Protector con la sociedad civil.

Si bien el Subcomité reconoce que el Protector ha proporcionado información en relación con las cuestiones mencionadas, considera que sus respuestas son insuficientes. Por lo tanto, el Subcomité alienta al Protector a que adopte nuevas medidas y proporcione documentación que demuestre las medidas adoptadas para abordar estas cuestiones.

Se alienta al Protector a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen del Protector del Ciudadano de Serbia por los siguientes motivos. En consecuencia, el Subcomité alienta al Protector a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y a que proporcione más información y documentación, según corresponde.

1. Selección y nombramiento

El artículo 4 de la Ley del Protector del Ciudadano dispone que el Protector es nombrado por la Asamblea Nacional por mayoría de votos a propuesta del Comité de Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional. Además, de conformidad con la Ley, cada grupo parlamentario de la Asamblea Nacional goza del derecho de proponer un candidato (o un candidato conjunto) al Comité. El Comité puede decidir celebrar un período de sesiones para que los candidatos expliquen cómo desempeñarían el mandato si fueran designados.

El Subcomité reitera su preocupación, que ya expresó en 2015, de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para el Protector; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Además, como se ha señalado, el Subcomité recibió información de las organizaciones de la sociedad civil en el sentido de que el proceso de selección y nombramiento del Protector que tuvo lugar en 2017 careció de transparencia y de la participación de la sociedad civil. En consecuencia, el Protector informó de que, durante el último proceso de selección, los grupos parlamentarios propusieron cuatro candidatos al Comité y que estos candidatos tuvieron la oportunidad de presentarse ante el Comité. El Protector también informó de que las organizaciones de la sociedad civil propusieron un candidato y lo secundaron.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Asimismo, es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité observa que el Protector ha propuesto enmiendas a su ley habilitante con respecto a la selección y el nombramiento.

El Subcomité alienta al Protector a que siga promoviendo la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- a) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

Como se ha señalado, el Subcomité ofreció al Protector la oportunidad de responder a cuestiones concretas de interés. El Subcomité reconoce que el Protector proporcionó información en relación con lo siguiente:

- Con respecto a los derechos socioeconómicos, el Protector proporcionó información en el sentido de que la mayoría de las quejas individuales recibidas pertenecen a esta esfera. El Protector indicó que se necesitan más expertos en cuestiones socioeconómicas, así como mejores relaciones con las autoridades locales y más visitas sobre el terreno. Asimismo, informó de que ha aumentado el número de recomendaciones que han sido aceptadas por las autoridades en relación con sus investigaciones aceleradas, en particular del mecanismo nacional de prevención.
- Con respecto a la violencia policial, incluidas las denuncias de uso excesivo de la fuerza o maltrato de las personas privadas de libertad, el Protector respondió que se ha esforzado por abordar la cuestión del alto porcentaje de consumo de estupefacientes en las prisiones, lo que a su juicio repercute en la conducta de los reclusos e incita a la corrupción en los lugares de detención, incluso entre los agentes de policía. El Protector no proporcionó información sobre su labor en relación con las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía.
- Con respecto a la disminución del número de visitas realizadas a las comisarías por el Protector, este informó de que la información proporcionada por terceros al Subcomité no era exacta.

El Subcomité es de la opinión de que la información proporcionada por el Protector es insuficiente para determinar que aborda con eficacia todas las cuestiones de derechos humanos.

El mandato de una INDH debe interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité alienta a al Protector a que intensifique sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones de derechos humanos, en particular las ya mencionadas. Lo alienta además a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Serbia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

3. Cooperación con la sociedad civil y otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité observa que la Ley del Protector del Ciudadano no dice nada sobre la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Subcomité reconoce que el Protector facilitó

información sobre su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la práctica. El Subcomité es de la opinión de que esa cooperación se podría mejorar aún más.

El Subcomité observa además que el Protector informa de que su grado de cooperación con algunas autoridades públicas y locales se podría mejorar.

El Subcomité es de la opinión de que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. El amplio compromiso con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH al ejecutar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos por medio de brindar un mejor entendimiento de la variedad de cuestiones de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades; y las estrategias de aplicación. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta al Protector a que desarrolle, mejore y formalice las relaciones y la cooperación con otras partes interesadas nacionales en materia de derechos humanos, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado C f) y g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

4. Competencia cuasi judicial

Las estadísticas relativas al Protector indican que se ha registrado una disminución considerable del número de quejas recibidas desde 2017.

El Subcomité reconoce la explicación proporcionada por el Protector en el sentido de que la confianza pública en el proceso de atención de quejas que aplica la institución disminuyó durante un tiempo pero goza actualmente de buena reputación, a tenor de una encuesta reciente.

El Subcomité alienta al Protector a que siga adoptando medidas para mejorar la confianza pública en su proceso de atención de quejas.

Además, como se ha señalado, el Subcomité recibió información de que se habían producido demoras significativas en la tramitación de las quejas. El Protector reconoció que eso es cierto y que está adoptando medidas para remediar esa situación. El Subcomité alienta a la institución a que continúe esa labor.

Cuando una INDH tiene el mandato de recibir y examinar quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos, deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos faciliten el acceso a quienes aleguen que sus derechos han sido violados y a sus representantes.
- asegurar que sus procedimientos para atender quejas estén descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentren a disposición del público.

El Subcomité observa que el Protector ha propuesto enmiendas a su Ley para prever plazos más breves de tramitación de las quejas. Alienta al Protector a que siga promoviendo la adopción de esos plazos y garantice su aplicación en la práctica.

El Subcomité remite a los Principios de París A.1 y D: Principios adicionales relativos al estatuto de las comisiones con competencia cuasi judicial y a la Observación General 2.9, "La competencia cuasi judicial de las INDH (atención de quejas)".

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que la ley habilitante no prevé explícitamente para el Protector un mandato de interactuar con el sistema internacional de derechos humanos. El Subcomité reconoce que el Protector interpreta su mandato de forma amplia y asume este papel en la práctica, y lo alienta a que continúe esa interacción.

El Subcomité reconoce que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos debe comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- la realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- la vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

El Subcomité observa que el Protector informa de que ha promovido enmiendas a su ley habilitante para prever explícitamente esa función y alienta al Protector a proseguir esa promoción.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

2. Dotación de personal

El Protector informa de que contrata personal con arreglo al procedimiento previsto en la Ley de funcionarios públicos. Sin embargo, debe obtener la aprobación del comité de la Asamblea Nacional encargado de las cuestiones administrativas y presupuestarias antes de contratar nuevos funcionarios. Al Subcomité le preocupa que este requisito pueda comprometer la independencia y la autonomía financiera de la institución.

Las INDH deberían estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional. El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la institución, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la INDH y la confianza del público en ella.

El Subcomité anima al Protector a que siga promoviendo poder contratar directamente su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, “Contratación y retención del personal de las INDH”.

3. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el Protector está satisfecho con el nivel de su financiación. El Subcomité observa que el Protector informa de que espera que se le encomienden responsabilidades adicionales, entre ellas la de Relator Nacional sobre la trata de personas y la vigilancia de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Institución y el cumplimiento de su mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Protector a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita cumplir su mandato en su sentido más extenso con eficacia y asumir nuevas responsabilidades. A este respecto, el Subcomité observa que el Protector informa de que se han propuesto enmiendas a su ley para disponer que su nivel de financiación no pueda disminuir a menos que dicha disminución se aplique a todas las instituciones que se encuentran en una situación similar. El Subcomité alienta al Protector a que continúe promoviendo la aprobación de esa enmienda.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

4. REVISIÓN (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que iniciará una **revisión especial** de la institución en su primer período de sesiones de 2021.

El Subcomité recibió una carta de un grupo de organizaciones de la sociedad civil relativa al nombramiento del presidente de la Comisión de los Derechos Humanos en noviembre de 2019, a las preocupaciones conexas con respecto a un supuesto conflicto de interés y a la eficacia de la institución al abordar todas las cuestiones de derechos humanos.

El Subcomité es de la opinión de que esa información suscita preocupaciones respecto de la continua conformidad de la Comisión con los Principios de París.

El Subcomité reconoce que recibió una respuesta de la Comisión en relación con estas alegaciones que indicaba que el proceso de selección se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido por la ley y que no existe conflicto de interés.

El Subcomité es de la opinión de que esta explicación no responde plenamente a todas las cuestiones planteadas. En consecuencia, decide iniciar un examen especial.

El Subcomité remite al artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI.

4.2 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, las recomendaciones conducentes a la degradación de una institución no surten efecto hasta al cabo de un año. El Subcomité indica que la Defensoría del Pueblo de Panamá mantendrá la acreditación de clase A hasta el segundo período de sesiones de 2021 del Subcomité, lo que da una oportunidad a la Defensoría de proporcionar por escrito los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

El 9 de octubre de 2019, el Subcomité recibió información en el sentido de que el Defensor del Pueblo había sido destituido por la Asamblea Nacional a raíz de unas denuncias por actos de violencia sexual y acoso en el lugar de trabajo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación y pidió al Estado que velara por que el proceso de destitución del Defensor se llevara a cabo conforme a la Ley de la Defensoría del Pueblo y las debidas garantías procesales. La CIDH también se refirió a determinadas organizaciones de la sociedad civil que expresaron grave preocupación por la afiliación política del Defensor adjunto, que fue nombrado Defensor en funciones tras esa destitución.

Durante la sesión, el Subcomité mantuvo una entrevista telefónica con la Defensoría en la que le pidió que respondiera a las siguientes cuestiones:

- El proceso mediante el cual el Defensor fue despedido;
- Las preocupaciones expresadas por diversas organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que el proceso para nombrar como Defensor al Defensor Adjunto no fue transparente y entrañaba un conflicto de interés; y
- Las repercusiones de los múltiples cambios de Defensor en un corto período de tiempo sobre la capacidad de la Defensoría del Pueblo para establecer prioridades, llevar a cabo su mandato con eficacia y retener al personal.

Si bien el Subcomité reconoce que la Defensoría ha facilitado información en relación con las cuestiones mencionadas, no considera que esta haya abordado adecuadamente la esencia de sus preocupaciones.

Habida cuenta de la información proporcionada, al Subcomité le preocupa que no se haya establecido suficientemente la independencia real y percibida de la Defensoría, así como la eficacia de la institución, en contravención de los requisitos de los Principios de París.

Se alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Independencia

Como se ha señalado, el antiguo Defensor fue destituido por la Asamblea Nacional el 9 de octubre de 2019 a raíz de unas denuncias por actos de violencia sexual y acoso en el lugar de trabajo. Esta decisión se basó en la Resolución 77, de 7 de octubre de 2019, en la cual la Asamblea Nacional adoptó un procedimiento especial, citando el artículo 11-B de la ley habilitante de la Defensoría del Pueblo, que establece que el Defensor puede ser destituido por “negligencia en el cumplimiento de sus deberes” por decisión de una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea Nacional.

El Subcomité observa que la CIDH¹ expresó su preocupación por la destitución y pidió al Estado que velara por que el proceso de destitución asegurara la independencia de la Defensoría en todo momento y se llevara a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías procesales.

Se pidió a la Defensoría que respondiera a estas cuestiones. Esta respondió que la Asamblea Nacional se encargó de la destitución del antiguo Defensor de conformidad con su procedimiento.

Antes de la destitución del Defensor anterior, se nombró un nuevo Defensor adjunto. Tras la destitución, el Defensor adjunto pasó a ser el Defensor en funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley habilitante de la Defensoría del Pueblo.

El Subcomité observa que la CIDH indicó que había recibido información de diversas organizaciones de la sociedad civil sobre la afiliación política del Defensor adjunto y las presiones políticas ejercidas durante este proceso de selección.

Se pidió a la Defensoría que respondiera a esas cuestiones, lo que hizo informando de que el Defensor adjunto había sido designado como Defensor en funciones por el Defensor anterior. Además, informó de que no tenía ningún indicio de que hubieran ejercido presiones políticas durante el proceso de selección.

Se pidió a la Defensoría que respondiera a la cuestión de si los múltiples cambios del Defensor en un corto período de tiempo pudieron repercutir en su capacidad para establecer prioridades y cumplir su mandato con eficacia. La Defensoría informó de que esos cambios no habían afectado sus operaciones.

Habida cuenta de la información disponible, el Subcomité no puede concluir que la destitución del Defensor anterior y el nombramiento del Defensor adjunto como Defensor en funciones se hayan llevado a cabo de manera que se garantice la independencia real y percibida de la Defensoría.

Además, es de la opinión de que los múltiples cambios de Defensor en un corto período de tiempo tienen repercusiones reales o percibidas sobre la permanencia de la Defensoría y restringen la capacidad de la institución de llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

Por consiguiente, no está claro que la Defensoría siga funcionando en consonancia con los requisitos de los Principios de París.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París en cuanto a un mandato estable, lo cual es importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

Además, tiene una importancia crucial garantizar la formalización y aplicación de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/260.asp>

garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La evitación de conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH.

El Subcomité entiende que el mandato del Defensor actual finalizará en febrero de 2021 y que se nombrará un nuevo Defensor. El Subcomité anima a la Defensoría a que promueva la aplicación de un proceso de selección participativo y transparente que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- b) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- c) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité alienta además a la Defensoría a que demuestre su independencia en la práctica llevando a cabo actividades de promoción y protección de una amplia gama de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH", y 2.1, "Garantía de permanencia en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH".